

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 774

LEY 774

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 774

ARTÍCULO 1°. Prohíbese la circulación de vehículos en la calle Perú entre Av. Presidente Julio A. Roca y Av. de Mayo.

ARTÍCULO 2°. Son de aplicación al tramo de arteria especificado en el artículo precedente, las excepciones establecidas en el artículo 6.9.3 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Extiéndese el Régimen de Tránsito establecido para la calle Florida en el Capítulo II de la Ordenanza Nº 25.764 (B.M. Nº 14.086), al tramo de arteria comprendido en el artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Los vehículos pertenecientes a propietarios o locatarios de cocheras ubicadas en el tramo de arteria especificado en el artículo 1°, deben contar con el mismo permiso que establece el artículo 15 de la Ordenanza N° 25.764 para circular en dicho tramo. Este permiso sólo los habilitará para circular bajo las condiciones previstas en la mencionada norma.

ARTÍCULO 5°. A partir de la publicación de la presente queda prohibida la construcción de garajes o playas de estacionamiento en los predios frentistas a la calle Perú entre Av. Presidente Julio A. Roca y Av. De Mayo.

ARTÍCULO 6°. Con excepción de lo especificado en el artículo precedente, la presente ley entrará en efectiva vigencia a los treinta (30) días corridos a partir de su publicación.

VEREDICTA LEYES

Ley 774. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).